



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 574 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUN 2012

**VISTO:** El Informe N° 157-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 452668-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 094-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y el Recurso de Reconsideración presentado por doña Elsa Dorita Leiva Castro contra la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos de *reconsideración*, apelación y revisión;

Que, en tal consideración, con fecha 09 de abril del 2012, la servidora Elsa Dorita Leiva Castro interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 15 días; asimismo, ofrece como medio probatorio el expediente administrativo que obra en esta Entidad Regional, reiterando que no es responsable de la muerte de la Sra. Rosa Teresa Aguilar Ortiz, puesto que a decir de la misma, “ (...) solo tuvo la oportunidad de verla una vez en el Centro de Salud de Paucarbamba cuando llego de modo casual aprovechando una visita que le realizó a la púérpera Yolanda Pacheco Bautista, quien habría alumbrado gemelos; en ese sentido, se desprende que la hoy occisa jamás llegó al Centro de Salud con referencia alguna, tal y conforme se puede corroborar con la historia clínica de doña Rosa Teresa Aguilar (...)”; asimismo, señala que: “ (...) se habría insinuado que la paciente llego en estado de salud grave, lo cual no es cierto, conforme se puede corroborar del expediente materia del presente recurso;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”, desprendiéndose del recurso impugnativo, que el mismo está dirigido a la autoridad que emitió el acto administrativo, el cual no constituye instancia única; y, al verificarse que el medio probatorio que adjunta a su recurso impugnatorio es el expediente administrativo que fue evaluado y valorado en su oportunidad por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y de la Autoridad Competente que determino la sanción impuesta, no constituye por tanto nueva prueba, que amerite pronunciamiento por la misma instancia;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 579 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUN 2012

controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, es difícil que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por doña Elsa Dorita Leiva Castro contra la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **ELSA DORITA LEIVA CASTRO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

